



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0472-R-2024  
Piura, 28 de mayo del 2024

VISTO:

El expediente N° 000227-5501-24-3 presentado por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 1417-AE-URH-UNP-2024 del 03.May.2024, por medio del cual solicita la emisión de acto resolutivo sobre Pensión Definitiva de Supervivencia a favor de **Anabela del Rocío Hoyos Villavicencio** cónyuge superviviente del servidor cesante Luis Orlando Lozada Mimbela, el Informe N° 735-2024-UNP-OCP-OPYPTO del 15.May.2024, el Oficio N° 1606-2024-AR-URH-UNP del 16.May.2024, el Informe N° 605-2024-OCAJ-UNP del 20.May.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución N° 000001751-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 11.Abr.2024, emitida por la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Economía y Finanzas, se dispone lo siguiente: "**Artículo 1°.-** Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de ANABELA DEL ROCIO HOYOS VILLAVICENCIO, a partir del 03 de junio de 2023, por la suma de S/. 1,064.60, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía su causante a la fecha de fallecimiento. **Artículo 2°.-** Disponer que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 10,575.03, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder, así como los intereses legales por la suma de S/. 149.27, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan. **Artículo 3°.-** Poner en conocimiento el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0472-R-2024**  
**Piura, 28 de mayo del 2024**

en las liquidaciones adjuntas a la presente resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley. **Artículo 4°.-** Establecer que el goce la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449. **Artículo 5°.-** La pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificada por la Ley N° 28971, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y 30334. (...);

Que, mediante Oficio N° 1417-AE-URH-UNP-2024 del 03.May.2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Señor Rector, la emisión de acto resolutivo relacionado con el otorgamiento de Pensión Definitiva de Sobrevivencia – Viudez a favor de doña **Anabela del Rocío Hoyos Villavicencio** cónyuge supérstite del servidor cesante Luis Orlando Lozada Mimbela, para lo cual previamente se requiere de los Informes de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, de conformidad con lo resuelto con Resolución N° 0001751-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530;

Que, a través del Informe N° 735-2024-UNP-OCP-OPYPTO del 15.May.2024, suscrito por el Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se informa que, para lo solicitado, el despacho que preside ha brindado el presupuesto en la genérica de gasto 2.2 (pensiones y otras prestaciones sociales). Por lo expuesto, con Oficio N° 1666-2024-AR-URH-UNP del 16.May.2024 el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados al despacho rectoral para la continuidad del trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 605-2024-OCAJ-UNP del 20.May.2024 el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: "(...) Se debe **DECLARAR PROCEDENTE** y reconocer el derecho de **PENSION DE SOBREVIVENCIA – VIUDEZ** a favor de doña **ANABELA DEL ROCIO HOYOS VILLAVICENCIO** a partir del 03.Jun.2023, por la suma de S/. 1,064.60 equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante Luis Orlando Lozada Mimbela a la fecha de su fallecimiento (...) Se debe emitir la resolución concerniente.”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF del 15 de diciembre del 2021, se aprueban “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS REFERIDAS A LAS SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530” disponiendo que la misma y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32 e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF “Las entidades a que se refiere el artículo 2, son responsables de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0472-R-2024  
Piura, 28 de mayo del 2024

efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP." En tal sentido, conforme a la normativa citada corresponde emitir el acto resolutorio que disponga el cumplimiento de lo resuelto por la Oficina de Normalización Previsional;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos a la Resolución N° 0000001751-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 11.Abr.2024, emitida por la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de **ANABELA DEL ROCIO HOYOS VILLAVICENCIO** en calidad de cónyuge supérstite de LUIS ORLANDO LOZADA MIMBELA, por concepto de pensión de sobrevivencia -viudez, pensiones devengadas e intereses legales, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, se proceda a efectuar el pago de pensión de sobrevivencia -viudez a favor de **ANABELA DEL ROCIO HOYOS VILLAVICENCIO**, a partir del 03.Jun.2023, por la suma de S/. 1,064.60, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía su causante a la fecha de su fallecimiento.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, se proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas a favor de **ANABELA DEL ROCIO HOYOS VILLAVICENCIO**, por la suma de S/. 10,575.03, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0472-R-2024**  
**Piura, 28 de mayo del 2024**

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, se proceda a efectuar el pago de los intereses legales a favor de **ANABELA DEL ROCIO HOYOS VILLAVICENCIO** por la suma de S/. 149.27, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

**ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER**, que el goce la pensión se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449. Asimismo, la pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificada por la Ley N° 28971, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y 30334.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT, ARCHIVO  
10 copias/VAGV/kvnf.



*Abg. Vanessa Arline Girón Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*DR. SANTOS LEONARDO ESPINOZA ROALCABA*